

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 21 de Febrero de 1941 sobre constitución de Juntas provinciales y locales del Turismo en capitales de provincias y localidades que sean declaradas de interés turístico y normas para su organización y funcionamiento.

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León.—Anuncio.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Parque de Intendencia de León.—Anuncio.

Caja de Recluta de León.—Circular.

Jefatura Agronómica de León.—Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Anuncios particulares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El Decreto de cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, reorganizando el Organismo turístico estatal, entonces Patronato Nacional del Turismo, tendía a facilitar la

intervención de las provincias y localidades en sus asuntos propios de turismo, marcándoles también la necesidad de contribuir, como es justo, al sostenimiento de unos servicios de los que esas provincias y localidades habrían de ser las primeras beneficiadas. La medida no dió los resultados apetecidos porque la forma empleada para su desarrollo careció de acierto y encontró, además, en buen número de casos, una incomprensión absoluta de los beneficios de toda índole que el turismo puede reportar a las distintas Regiones españolas y, por ende, a la Nación.

En consecuencia de lo expuesto, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En las capitales de provincias y localidades sin tal carácter, que sean declaradas de interés turístico, se constituirán Juntas provinciales y locales del Turismo, cuya organización y funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en los artículos siguientes. La declaración de lugar de interés turístico corresponderá a la Dirección General del Turismo, que podrá acordarla por sí o resolviendo las peticiones que en tal sentido le dirijan las Autoridades provinciales, o locales respectivas.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el presente artículo las provincias de Baleares, Valencia, Zaragoza,

Tarragona, Guipúzcoa, Tenerife, Valladolid, Burgos y Madrid, donde se hallan constituidos Sindicatos de Iniciativa y Turismo que vienen realizando actualmente las funciones que se atribuyen por este Decreto a las Juntas provinciales o locales.

Artículo segundo. Las Juntas provinciales de Turismo estarán formadas por el Gobernador Civil, como Presidente; el Presidente de la Diputación provincial, como Vicepresidente, y serán Vocales: el Alcalde de la ciudad, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el de la Junta de Obras del Puerto, donde proceda, Delegado de Bellas Artes, un Representante de F. E. T. y de las J. O. N. S., Presidente de la Cámara de Comercio, los Presidentes o Directores de Centros y Asociaciones directamente relacionados con el turismo y el funcionario Jefe de la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo.

Las Juntas locales las presidirán los Alcaldes y estarán constuidas por tantos Vocales como convenga en cada caso, con significación análoga a los de las Juntas provinciales—los cuales serán nombrados por el Alcalde—y el Jefe de la Oficina de Información de la Dirección General del Turismo.

Los nombramientos de Secretarios de las Juntas se efectuarán por la Dirección General del Turismo.

Artículo tercero. Las Juntas deberán reunirse, cuando menos, una vez por trimestre, y levantarán acta

de sus acuerdos, que comunicarán por medio del Secretario a la Dirección General del Turismo.

Artículo cuarto. Con las cantidades que las Juntas obtengan en concepto de donativos o de subvenciones de las Diputaciones, Ayuntamientos y Entidades relacionadas con sus fines, y con las que la Dirección General del Turismo destine en cada caso, formarán anualmente su presupuesto, que deberán someter a la aprobación de la Dirección General del Turismo, consignando cantidades—cuando sea necesario—para sufragar los gastos de las Oficinas de Información de dicha Dirección General (gastos de material, entretenimiento, reparación, alquileres y personal auxiliar), además de las partidas precisas para la mejor consecución de sus fines.

En cuantas ocasiones se ingresen cantidades en las Cajas de las respectivas Juntas se notificará a la Dirección General del Turismo en un plazo de cuarenta y ocho horas, la cuantía y procedencia de las mismas, con objeto de que dicho Centro directivo lo comuniqué, a su vez, al Ministerio de Hacienda, a los efectos de la acción fiscalizadora a que se refiere la Ley de 5 de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

De su actuación económica darán cuenta, al final de cada año, a la Dirección General del Turismo y a las entidades de donde procedan las subvenciones.

Artículo quinto. Las Juntas tendrán como misión:

a) Estudiar y desarrollar cuanto convenga al fomento del turismo de las respectivas provincias o localidades, previa aprobación de la Dirección General del turismo, que precisa regular las iniciativas y propósitos en cada localidad por si ocurriese que algunos de ellos fuesen coincidentes o antagónicos.

b) Asesorar a la Dirección General del Turismo en cuantos asuntos le sean sometidos por la misma.

c) Administrar las cantidades que constituyan su dotación.

d) Inspeccionar, cuando le sea expresamente delegado por la Dirección General del Turismo, los servicios de Guías e Intérpretes libres, hoteles etc.

Artículo sexto. Con objeto de conseguir la debida unidad de actuación, corresponderá a la Dirección General del Turismo el funcionamiento técnico de las Oficinas de Información. El personal informador pertenecerá al Cuerpo de Intérpretes Informadores de la Dirección General del Turismo. El personal auxiliar necesario será nombrado por las Juntas mediante examen oral y escrito, previamente aprobado por el Ilmo. Director General del Turismo.

Artículo séptimo. Los Sindicatos

de Iniciativa y Turismo a que se refiere el artículo primero de este Decreto asumirán en su demarcación las funciones de las Juntas provinciales y deberán ajustar su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto.

Artículo octavo. Ante el deseo de fomentar la creación de Sindicatos de Iniciativa y Turismo, en las provincias o localidades donde en lo sucesivo existan entidades de tal naturaleza que sean declaradas de utilidad pública, la Dirección General del Turismo podrá acordar, cuando lo merezca la actuación de tales Sindicatos, la suspensión en sus funciones de las Juntas provinciales o locales, encomendando tal labor a los Sindicatos correspondientes.

Si la Dirección General del Turismo estimase que alguno de los Sindicatos de Iniciativa y Turismo, a los que se atribuyen las funciones de las Juntas provinciales o locales, no desarrollase con la eficacia debida la labor que se les confiere, podrá acordar la constitución de las Juntas provinciales o locales respectivas, desposeyendo al Sindicato de que se trate del carácter de representante oficial del Organismo estatal.

Artículo noveno. La Dirección General del Turismo estudiará los medios de auxiliar económicamente a las entidades mencionadas en la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NUM. 32

Prorrogando el plazo de industrialización del Cerdo

El *Boletín Oficial del Estado* del día 12 del corriente, publica una Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10, que dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: No habiendo podido absorberse por la mayoría de las industrias cárnicas los cupos de cerdos que tenían adjudicados, entre otras causas por dificultades de transportes.

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar el plazo de industrialización para salazones y embutidos, hasta el día 31 del mes actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. León, 15 de Marzo de 1941.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla

Diputación provincial de León

SECRETARIA

Suministros.—Mes de Diciembre de 1940

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Representante del excelentísimo Sr. Gobernador civil han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 63 decagramos.	0	62
Ración de cebada de 4 kilogramos.	2	41
Ración de centeno de 4 kilogramos.	2	77
Ración de maíz de 4 kilogramos.	2	37
Ración de hierba de 12,800 kilogramos.	2	56
Ración de paja corta de 6 kilogramos.	0	76
Litro de petróleo.	1	55
Quintal métrico de carbón.	11	30
Quintal métrico de leña.	3	10
Litro de vino.	1	11
Quintal métrico de carbón vegetal.	34	09

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924, y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 15 de Febrero de 1941.—
El Presidente, Enrique Iglesias.—
El Secretario, José Peláez.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Zona de Murias de Paredes

Ayuntamiento de Soto y Amio

Contribución Urbana.—Años de 1940 y anteriores
Don Carlos Alvarez Rodríguez, Recaudador auxiliar de contribuciones en el expresado Ayuntamiento. Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en este Ayuntamiento para hacer efectivos débitos al Tesoro por el concepto y ejercicios expresados, con fecha 10 del actual, se ha dictado la siguiente «Providencia para la venta de bienes inmuebles. No habiendo satisfecho el deudor comprendido en este

expediente, sus descubiertos para con la Hacienda, por el concepto y años que el mismo se refiere, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, ya que se sigue el expediente en domicilio desconocido, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación, el día 31 (treinta y uno) de Marzo de 1941 a las tres de la tarde y en el local del Juzgado municipal de este término, sita en la casa de D. Angel Álvarez Rodríguez de Canales, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Casas Consistoriales, por medio de edictos y demás medios usuales en la localidad, sirviendo a la vez de notificación al deudor, por seguirse el expediente en domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Propiedad de D.ª Andrea García Robla

Una casa, en el pueblo de Canales, compuesta de planta baja y de treinta y seis metros cuadrados de superficie, que linda: por el frente entrando, con calle pública; derecha, casa de Heliodoro Alvarez; e izquierda, otra de Antonio González Guerra, con una riqueza imponible de seis pesetas. Capitalizada en ciento cincuenta pesetas. Valor para la subasta, cincuenta pesetas.

A la finca descripta anteriormente, no la grava carga hipotecaria alguna, según resulta de las certificaciones del Registro de la Propiedad.

2.º Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, gastos y demás costas del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble, si fueran entregados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, decidido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro Público.

Y, finalmente se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta, no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo y por espacio de media hora, una segunda licitación con la rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez, posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

Soto y Amío, a 12 de Marzo de 1941.—El Recaudador, Carlos Alvarez.—V.º B.º: El Arrendatario, Marcelino Mazo.

Jefatura Agronómica de León

SECCION 4.ª

Patata de siembra

Se pone en general conocimiento que a partir del día 20 cesará en la zona del Páramo la Inspección de la patata de siembra para el interior de la provincia, habiendo cesado ya la expedición de guías para destino a otras provincias.

En la zona de Cepeda las expediciones para otras provincias han quedado reducidas a las partidas ya contratadas y conocidas por esta Jefatura y para el interior de la provincia terminan las operaciones el día 31 de los corrientes.

En las zonas del Luna y Omañas continúan funcionando los almacenes selectores hasta el día 25 de los corrientes.

De modo general se previene, que tan pronto se consideren terminadas las operaciones de Inspección de la patata de siembra en cada zona, las existencias que queden pendientes entrarán en el régimen de patata común, rigiendo la tasa y normas correspondientes a la de consumo.

León, 17 de Marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LEON

ANUNCIO

Necesitando este Parque contratar la elaboración de pan en las Pla-

zas de Astorga, Ponferrada, Villablino, Vega de Espinareda, Castrocontrigo, La Bañeza, Villafranca del Bierzo y Villamanín, con destino a las fuerzas que se encuentran destacadas en dichos puntos, durante el segundo trimestre del año actual, se hace público para conocimiento de los señores industriales interesados para que presenten pliegos de ofertas que se recibirán hasta las once horas del día 28 del actual en la Dirección de este Establecimiento. Igualmente se anuncia la contratación exclusivamente para la plaza de Astorga, de los artículos de subsistencias, acuartelamiento y alimentación de ganado necesarios.

El pliego de condiciones y bases quedará expuesto en las tablillas de anuncios de los Ayuntamientos respectivos hasta dicho día 28 del presente mes y en las Oficinas de este Parque a disposición de los señores concursantes.

León, 12 de Marzo de 1941.—El Secretario, Agustín Coto.

Núm. 103.—23,25 ptas.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de León número 59

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento de Reclutamiento, se publica a continuación la fecha que cada Municipio de la provincia tiene asignada para que el Comisionado que designen se presente ante la misma con los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, que no hayan sufrido las dos revisiones reglamentarias, por hallarse separados del contingente clasificados excluidos temporalmente y útiles para servicios auxiliares, así como también revisarán todas las prórrogas de 1.ª clase que no hayan sido tramitadas y falladas en el año corriente, para lo cual los Municipios correspondientes enviarán a esta Junta los expedientes de los mismos con diez días de anticipación a la fecha en que debe comparecer, siendo fallados en el mismo día en que revisan los demás mozos, según dispone el párrafo 2.º del artículo 177 del Reglamento de Reclutamiento.

Día 4 de Abril

Armunia
Carrocera
Cimanes del Tejar
Cuadros
Chozas de Abajo
Garrafe de Torio
Gradefes
Mansilla Mayor
Mansilla de las Mulas
Onzonilla
Riosco de Tapia
San Andrés del Rabanedo
Santovenia de la Valdoscina
Sariegos
Valdefresno
Valverde de la Virgen
Vega de Infanzones

Día 8 de Abril

Vegas del Condado
Villadangos
Villaquilambre
Villasabariego
Villaturiel
Murias de Paredes
Barrios de Luna
Cabrillanes
Campo de la Lomba
Láncara de Luna
Las Omañas
Palacios del Sil
Riello
San Emiliano
Santa María de Ordás
Soto y Amío
Valdesamarío

Día 18 de Abril

Vegarienza
Villablino
Riaño
Acebedo
Boca de Huérgano
Burón
Cistierna
Crémenes
Maraña
Oseja de Sajambre
Pedrosa del Rey
Posada de Valdeón
Prado de la Guzpeña
Prioro
Puebla de Lillo
Renedo de Valdetuéjar
Reyero

Día 24 de Abril

Salamón
Sobrado
Valderrueda
Vegamián
Sahagún
Arganza
Bercianos del Camino
Calzada del Coto
Canalejas
Castroterra
Cea
Cebanico
Cubillas de Rueda
El Burgo Ranero
Escobar de Campos
Galleguillos de Campos
Gordaliza del Pino

Día 30 de Abril

Grajal de Campos
Joara
Joarilla de las Matas
Saelices del Río
Santa Cristina Valmadrigal
Santa María Monte de Cea
Valdepolo
Vallecillo
La Vega de Almanza
Villamartin de Don Sancho
Villamol
Villamoratiel de las Matas
Villaselán
Villaverde de Arcayos
Villazanzo de Valderaduey

Día 6 de Mayo

Valencia de Don Juan
Algadefe
Ardón

Cabrereros del Río
Campazas
Campo de Villavidel
Castilfalé
Castrofuerte
Cimanes de la Vega
Corbillos de los Oteros
Cubillas de los Oteros
Fresno de la Vega
Fuentes de Carbajal
Gordoncillo
Gusendos de los Oteros
Izagre
Matadeón de los Oteros
Matanza

Día 15 de Mayo

Pajares de los Oteros
San Millán de los Caballeros
Santas Martas
Toral de los Guzmanes
Valdemora
Valderas
Valdevimbre
Valverde Enrique
Villabraz
Villacé
Villademor de la Vega
Villafer
Villamandos
Villamañán
Villanueva de las Manzanas
Villaornate
Villaquejida

Día 24 de Mayo

La Vecilla
Boñar
Cármenes
La Ercina
Matallana
La Pola de Gordón
La Robla
Rodiezmo
Santa Colomba de Curueño
Valdelugeros
Valdepiélagos
Valdeteja
Vegacervera
Vegaquemada

Día 29 de Mayo

León Reemplazos 1940-1941

Día 5 de Junio

León Reemplazos 1936 a 1939

León 15 de Marzo de 1941.—El Teniente Coronel-Presidente, Prudencio González Sarria.

Se encarece que el Comisionado que se designe sea precisamente el Secretario del Ayuntamiento ya que al estar bien enterado de todas las incidencias que puedan existir en los distintos reemplazos, puede contestar a las preguntas que puedan acérsele. Traerá duplicada relación de los individuos que han de presentarse a revisión y otra de las prórrogas que revisan, en una de cuyas relaciones anotará los fallos de la Junta para darlos a conocer a los interesados, según dispone el párrafo 3.º del artículo 225 del Reglamento de Reclutamiento.

Las sesiones darán principio a las

10 horas y el Municipio que no esté presente cuando sea llamado, quedará para la sesión siguiente.

León, a 15 de Marzo de 1941.—El Teniente Coronel Presidente, Prudencio G. Sarria.

Administración municipal*Ayuntamiento de Vegaquemada*

Acordada por este Ayuntamiento, en sesión de hoy, la provisión mediante concurso, de la plaza de Recaudador Municipal, se anuncia por medio del presente a fin de que puedan concursarla los que así lo deseen, interesándose que las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal, dentro de los ocho días siguientes al que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en pliego cerrado y acompañadas de los documentos a que se refiere el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Secretaría, observándose el turno de preferencia que señalan las vigentes disposiciones en materia de vacantes de empleos

Vegaquemada, a 12 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Crescencio Díez.

Ayuntamiento de La Antigua

Se hallan de manifiesto al público, durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de presupuesto y Depositaria correspondientes al año 1940, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes durante el plazo de exposición y en los ocho días siguientes.

La Antigua, 12 de Marzo de 1940.—El Alcalde, L. Chamorro.

*Ayuntamiento de**Santa Colomba de Somoza*

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para las exacciones municipales por los conceptos que figuran en el presupuesto municipal ordinario para el corriente año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Santa Colomba de Somoza, a 13 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Santiago Fernández.

ANUNCIO PARTICULAR**EXTRAVÍO**

Habiéndose extraviado el Título de Médico, expedido a favor de don Pedro Díez González, se ruega su devolución al mismo, en Murias de Paredes.

Núm. 84.—4,50 ptas.